



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN PROYECTO DE
AMPLIACIÓN DEL EMBALSE DE MOLAR, TÉRMINO MUNICIPAL DE
JUMILLA, A SOLICITUD DE LA COMUNIDAD DE REGANTES
MIRAFLORES (CIF: G-30436554)**

Se ha tramitado en esta Dirección General el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 1/11 AU/EIA, seguido a instancias de la Comunidad de Regantes Miraflores, con domicilio en La Estacada, s/n, C.P.: 30.528, Jumilla, en relación con la ampliación del embalse de Molar, en el término municipal de Jumilla.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a) que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

1) Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se resumen en el informe del Servicio de Planificación y

Evaluación Ambiental de 16 de diciembre de 2011, y de acuerdo con el mismo:

1) El proyecto evaluado consiste en la ampliación del embalse de Molar, se trata de una modificación de un proyecto con Declaración de Impacto Ambiental favorable (BORM n° 115, de 21 de mayo de 2007), en el que se pretenden desplazar dos taludes de la balsa para incrementar el volumen almacenado de 284.944 m³ previstos en el proyecto original a 405.810 m³.

El embalse se ubicará en el mismo lugar que actualmente ocupa la balsa de Molar de 47.000 m³ de capacidad, la cual será demolida para construir el nuevo embalse. El embalse de Molar está ubicado en el polígono 153 del municipio de Jumilla, ocupando parte de las parcelas catastrales n° 29, 30,31 y 33.

Las coordenadas UTM del centro del embalse proyectado son:

X	Y
642550	4258400

De acuerdo con la documentación aportada, las principales características del embalse proyectado y en comparación con el proyecto inicialmente autorizado son:

	Embalse inicialmente autorizado	Embalse una vez ampliado
PARAMETROS		
Cota del pasillo (snm)	550	551
Altura de resguardo (m)	0.75	0.7
Cota de la lámina de agua (snm)	549.25	550.3
Cota media del fondo del vaso (snm)	540	539.375

del vaso (snm)		
Profundidad de agua (m)	9.25	10.925
Profundidad de la balsa (m)	10	11.625
Pendiente de fondo	0.5%	0.5%
Altura máxima del dique (m)	14.05	14.5
TALUDES		
Anchura del pasillo de coronación en zona de desmonte (m)	4	5.8
Anchura del pasillo de coronación en zona de terraplén (m)	6	8
Longitud del pasillo de coronación (m) a 3 m del borde interior	812	886.87
Talud interior	2.5/1	3/1
Talud exterior en desmonte	1/0	1/1
Talud exterior en terraplén	1.5/0	1.5/1
DIMENSIONES		
Superficie total ocupada (m ²)	50.5999	65.980
Superficie superior del vaso (m ²)	37.880,78	48.871,07
Superficie lámina de agua (m ²)	36.359,7	47.062,07
Superficie solera del	19.956,91	22.378,9

vaso (m ²)		
Superficie de lámina impermeabilizante (m ²)	40.560,55	50.367,61
Volumen del vaso (m ³)	284.944,02	405.810,64
Volumen de agua (m ³)	257.105,43	371.370,28

El desarrollo del proyecto comprende las siguientes obras e instalaciones:

- Movimiento de tierras para la formación del vaso.
- Impermeabilización del vaso.
- Construcción de un aliviadero y tendido de una tubería de evacuación a la Rambla del Morrón o Santa Bárbara.
- Instalación de una tubería de salida de agua alojada en galería visitable.
- Construcción de una caseta para el alojamiento de las válvulas de salida de agua de la balsa y conexión con la galería visitable.
- Instalación de tuberías de entrada de agua y conexión a las tuberías de entrada existentes.
- Instalación de una red de drenaje interno, para previsión de posibles fugas de agua.
- Construcción de un pasillo perimetral asfaltado con valla de protección.
- Revegetación de los taludes y construcción de un canal de evacuación de aguas pluviales, como medidas protectoras y correctoras del impacto ambiental.

Los taludes serán de tierra compactada procedente de la propia excavación, que se cubrirán con una geomembrana impermeabilizante de Polietileno de Alta Densidad de 2 mm de espesor.

En el documento ambiental presentado, se pone de manifiesto que la zona de actuación se encuentra en terreno rústico estando calificadas

como Suelo Urbanizable No Programado en el Plan General de Ordenación Urbana de Jumilla.

2) El Ayuntamiento de Jumilla, con fecha 27 de abril de 2011, remite Documento Ambiental. Considerando que el proyecto de ampliación del embalse, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2.a) de la mencionada Ley 4/2009, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado:

- Ayuntamiento de Jumilla.
- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
- Ecologistas en Acción.
- Asociación Naturalistas del Sureste (ANSE).
- Juncellus.
- Asociación Naturalista de Jumilla Stipa.

El resultado de fase de consultas previas realizadas a los órganos institucionales y público interesado, sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

- Dirección General (de Patrimonio Natural y Biodiversidad: remite informe de fecha 5 de julio de 2011, el cual concluye que el embalse proyectado no afecta a ningún Espacio Protegido, ni vegetación natural, ni hábitat de interés comunitario y que se encuentra a 200 metros del monte de utilidad pública nº 96 denominado "Sierra del

Molar y de la Tienda”. Además se incluyen una serie de aspectos a considerar en la realización del proyecto.

- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales: remite informe de fecha 4 de julio de 2011, en el que se pone de manifiesto la inexistencia de datos sobre bienes en la zona de directa afección del proyecto. El informe concluye que resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural en base al proyecto de referencia.
- Ayuntamiento de Jumilla: remite informe de fecha 15 de julio de 2011, en el que se incluye, entre otros, que si la Dirección General de Medio Ambiente, considera que no se someta a evaluación de impacto ambiental, al menos si debe imponerle al titular del proyecto una serie de medidas preventivas, correctoras, para que el posible impacto que se va a realizar por este proyecto sea mínimo o nulo.
- Dirección General de Territorio y Vivienda: remite informe de fecha 20 de julio de 2011, el cual concluye que el proyecto no se ve afectado por ninguna determinación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, ni tampoco de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano de la Región de Murcia. En relación a la posible área afectada por la rotura de la balsa dicho informe refleja que es de aplicación la siguiente normativa:
 - La Directriz Básica de Planificación de Protección Sibilante el riesgo de inundaciones aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de 9 de diciembre de 1994 (B.O.E. 14 de febrero de 1995).
 - El Reglamento sobre seguridad de presas y embalses, aprobado por Orden ministerial de 12 de marzo de 1996.
 - El Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el cual establece la necesidad de solicitud de clasificación y registro de las balsas con una altura superior a 5 m o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m³.

- Guía Técnica para la elaboración de los planes de emergencias de presas.

▪ Asociación de naturalistas de Jumilla Stipa: remite escrito de fecha 27 de junio de 2011, en el que se expone, que el impacto generado es principalmente paisajístico. El escrito concluye manifestando que se trata de una obra que puede, dependiendo de algunas consideraciones a tener en cuenta, integrarse en el entorno. Finalmente en el escrito se proponen una serie de medidas.

▪ Confederación Hidrográfica del Segura: remite informe de fecha 28 de septiembre de 2011, el cual concluye que no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación en tanto:

- Se compruebe que la infraestructura está a lo dispuesto en el título VII "De la Seguridad de presas, embalses y balsas" añadido al Reglamento de Dominio Público Hidráulico mediante el *Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril*, y es clasificada previamente en función del riesgo potencial que pueda derivarse de su posible rotura o funcionamiento incorrecto.
- No se modifique en manera alguna el volumen, punto de toma, caudal instantáneo, destino del agua o superficie regable adscritos a los aprovechamientos a los que dará servicio sin la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca.
- En ningún caso se realice el lavado de las hormigoneras empleadas en la obra directamente sobre el terreno tal y como se desprende de lo expuesto en la página 30 del documento ambiental presentado. Las distintas hormigoneras que se empleen en la obra se lavarán en sus plantas de origen y en el caso de elaborarse el hormigón en la propia obra se preverán los dispositivos adecuados (decantadores) para evitar que el agua del lavado se vierta al medio sin tratar previamente.

▪ Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias: remite informe de fecha 21 de noviembre de 2011, el cual concluye que:

- Se deberían tener en cuenta las dimensiones de la balsa con el fin de que la aplicación de la legislación vigente en materia de seguridad de presas y balsas (R.D. 9/2008 y Decreto 338/2009) no fuera de aplicación al presente proyecto.
- En cuanto a los riesgos a los que está sometido el desarrollo del proyecto hay que considerar la posibilidad de un movimiento sísmico, y elaborar las medidas necesarias a fin de prevenir una posible rotura que aumente el riesgo de inundaciones en pequeñas entidades de población como la casa de las Dionisias, Casa de los Aberceales, Casa de Abellán, y las consecuencias al incrementarse el caudal en la rambla del Judío.

2.) Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas en las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables (el tamaño del proyecto, la utilización de recursos naturales, la generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, el uso existente del suelo y la capacidad de carga del medio natural), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informes técnicos, de fecha 15 de noviembre de 2011 y 16 de diciembre de 2011, en los que concluye que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental, siempre que, la aprobación definitiva del referido proyecto incluya, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental y las incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de ampliación de los embalses

“Molar” y “Salinas”, pertenecientes al Plan de Modernización de la Comunidad de Regantes de Miraflores (BORM nº 115, de 21 de mayo de 2007), en el término municipal de Jumilla, las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

3.) La D.G de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

4.) En ejercicio de sus competencias, esta Dirección adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de ampliación del embalse de Molar, en el término municipal de Jumilla, por los motivos que se recogen en el apartado **2.)** de la presente Resolución, debiendo incorporar a la aprobación definitiva del referido proyecto, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental y las incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de ampliación de los embalses “Molar” y “Salinas”, pertenecientes al Plan de Modernización de la Comunidad de Regantes de Miraflores (BORM nº 115, de 21 de mayo de 2007), en el término municipal de Jumilla, las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

5.) Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

6.) Remítase a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

7.) Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 10 de enero de 2012

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Teresa M^a Navarro Caballero

ANEXO

1. EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

1.1 Relativas a la Calidad Ambiental.

1.1.1 Calidad del Aire

Durante la instalación o montaje de la instalación se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

1. Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
2. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
3. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
4. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
5. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
6. Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

1.1.2 Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento del embalse, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
5. Se incluirá en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

1.1.3 Protección contra el Ruido

La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento del embalse estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

1.2 Relativas a la conservación del Patrimonio Natural y Biodiversidad:

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental:

1. Se llevará a cabo el correcto balizamiento de la superficie donde se proyecta actuar, de manera que no sean invadidas zonas adyacentes que no estén afectadas por las obras.
2. En los taludes se intentará conseguir pendientes que se ajusten en lo posible a 2H:1V.
3. Los taludes exteriores deberán ser adecuadamente revegetados para evitar fenómenos erosivos. Para ello se emplearán especies arbustivas de bajo porte. Se emplearán especies autóctonas, principalmente de la zona. Se recomienda la utilización de esparto (*Stipa tenacísima*) y romero (*Rosmarinus officinalis*). Para que se consiga este objetivo y se aprecie lo más naturalizado posible, se recomienda que la capa de tierra vegetal que se retire inicialmente, se almacene en el lugar para posteriormente, una vez realizados los taludes, se revistan.
4. Prohibición de utilizar especies exóticas y potencialmente invasoras como las descritas en el documento ambiental para revegetar los taludes (*Aptenia cordiflora*, *Mesenbriantemus cordiflorum*, *Carpobrotus acinaciformi*, *Lampranthus coccineus*).
5. En la fase de construcción, deberán observarse las medidas preventivas contra los incendios forestales, especialmente durante los trabajos en los que se realizan labores de soldadura o cualquier otro en el que pudiera surgir una fuente de ignición, cumpliendo con la normativa vigente establecida en la Orden de 24 de mayo de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la

Región de Murcia para el año 2010 (BORM nº 121, de 28 de mayo de 2010).

6. Se deberá comunicar el inicio de las obras a la D. G de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR).

1.3 DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EL RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

1.3.1 De la D.G. de Territorio y Vivienda:

Si la balsa es clasificada por su riesgo potencial como de categoría A ó B, tanto la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil como el Reglamento de seguridad establecen la obligatoriedad, por parte de los titulares de la balsa, de elaborar e implantar el Plan de Emergencia de la presa, el cual contiene la Zonificación Territorial con una delimitación de las áreas de inundación potencial.

1.3.2 De la Confederación Hidrográfica del Segura:

1. Se comprobará que la infraestructura está a lo dispuesto en el título VII "De la Seguridad de presas, embalses y balsas" añadido al Reglamento de Dominio Público Hidráulico mediante el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, y es clasificada previamente en función del riesgo potencial que pueda derivarse de su posible rotura o funcionamiento incorrecto.
2. No se modificará en manera alguna el volumen, punto de toma, caudal instantáneo, destino del agua o superficie regable adscritos a los aprovechamientos a los que dará servicio sin la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca.
3. En ningún caso se realizará el lavado de las hormigoneras empleadas en la obra directamente sobre el terreno tal y como se

desprende de lo expuesto en la página 30 del documento ambiental presentado. Las distintas hormigoneras que se empleen en la obra se lavarán en sus plantas de origen y en el caso de elaborarse el hormigón en la propia obra se preverán los dispositivos adecuados (decantadores) para evitar que el agua del lavado se vierta al medio sin tratar previamente.

1.3.3 De la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

1. Se tendrán en cuenta las dimensiones de la balsa con el fin de que la aplicación de la legislación vigente en materia de seguridad de presas y balsas (R.D. 9/2008 y Decreto 338/2009) no fuera de aplicación al presente proyecto.
2. Se elaborarán las medidas necesarias a fin de prevenir una posible rotura del embalse que aumente el riesgo de inundaciones en pequeñas entidades de población como la casa de las Dionisias, Casa de los Aberceales, Casa de Abellán, y las consecuencias al incrementarse el caudal en la rambla del Judío.

1.4 OTRAS RECOMENDACIONES.

1. De la Asociación Naturalista de Jumilla Stipa:

- El vallado perimetral no deberá contener elementos pinchosos o con capacidad de poder colisionar aves en vuelo, como alambres "espino" u otros. Colocando elementos visibles por los animales que pretendan acceder al embalse.
- A consecuencia del peligro que personas o animales puedan quedar atrapados en el interior del vaso si caen o resbalan en él,

se instalarán una serie de rampas de salida que eviten posibles ahogamientos o episodios de riesgo.

- Una vez finalizadas las obras se procederá a la descompactación y revegetación de aquellos terrenos innecesarios para el funcionamiento de la instalación y que se hayan visto afectados durante la construcción.
- Plantación de árboles y arbustos autóctonos en los bordes de los caminos de acceso a la balsa e instalaciones anexas a ella, como cabezales de riego y tomas de cualquier tipo.
- Colocación de una superficie-isla flotante en el interior de la balsa. Este elemento serviría de zona de descanso, abrevadero y reproducción a determinadas aves y anfibios. Las características de la isla para que pueda cumplir con el objetivo son:
 - Superficie mínima de 30 m².
 - Sujeción por medio de dos cables tirantes, que permitan la oscilación del nivel de agua, pero no la libre flotación por el embalse.
 - Un lateral ligeramente sumergido y una suave rampa para poder salir del agua cualquier animal.
 - Sustrato arenoso en toda la superficie.

1.5 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, las contenidas en la *Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de ampliación de los embalses "Molar" y "Salinas", pertenecientes al Plan de Modernización de la Comunidad de Regantes de Miraflores, en el término municipal de Jumilla* y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los

controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental.

